

ANTONIO AGUSTÍN (1517-1586) SU SIGNIFICACIÓN EN LA CIENCIA CANÓNICA

*Al profesor L. Díez Canseco,
cordialmente.*

Entre los jurisconsultos que a partir del siglo XII se dedican a estudiar los derechos romano y canónico, ocupa un lugar preferente Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona.

Si Alciato, frente a la posición de la Escuela bartolista, fué saludado como el fundador de una nueva escuela, la Escuela histórica de Derecho romano, Antonio Agustín, discípulo de aquél, puede ser considerado como el fundador de la Escuela histórica del Derecho canónico.

Su obra permanece aún ignorada, y a su significación en el progreso de la ciencia canónica no se le ha concedido la debida importancia. Los autores extranjeros, especialmente los alemanes, le citan con frecuencia.

Los españoles de nuestros días, de vez en cuando invocan su nombre glorioso en los frecuentes y líricos cantos a la brillante tradición española. Desgraciadamente, falta todavía en nuestra literatura un estudio sobre la relevante personalidad de Antonio Agustín ¹.

¹ Es muy escasa la bibliografía sobre Antonio Agustín. Las obras por mí consultadas son las siguientes:

Andreas Schotus: *Laudatio funebris v. cl. Antonii Agustini Archiepiscopi Tarraconensis.*

Apareció en Tarragona el año de su muerte, 1586. Aparece en la mayor parte de las ediciones de la obra *De emendatione Gratiani.*

“Antoni Agustini Tarraconensis pontificis vitae historia, quam spanice scribebat Gregorius Mayansius Siscarius, nobilis valentinus Hispaniarum regis bibliothecae custos et codicis Justiniani in Valentina academia interpres,

No pretendemos hacerlo aquí, porque nos faltaría tiempo y seguramente fuerzas. Solamente pretendo sacarle del panteón del olvido; me consideraría muy dichoso si con ello contribuyera a despertar el interés de los estudiosos y, especialmente, de nuestros canonistas, hacia esta figura cumbre de la ciencia canónica.

Es suficiente precisar la época en que aparece Antonio Agustín, para que resalte el considerable interés que presenta el estudio de su obra.

Latine vertebant Fabius Prosper Canonicus et J. Bapt. Montecutinius, patricii Lucenses."

Está contenida en el tomo II, págs. 9-121 de las *Opera omnia*, editadas en Lucae en 1774.

El original español apareció en Madrid, en 1734.

Esta biografía, aunque falta de gusto literario, como dice Maasen, es la obra más completa de las consultadas por nosotros.

Wagenseil publicó en Gotha, en el año 1779, una biografía de Antonio Agustín, basada en la *Laudatio funebris* de Schotus, y titulada *Ant. Augustini Leben*.

Niceron: *Mémoires pour servir a l'histoire des hommes illustres dans la republique des lettres*. París, 1727-1748, tomo IX, págs. 58-76.

Guidus Pansilrolus: *De claris legum interpretibus*. Lips., 1721, págs. 301-303.

Basilus Zauchus Canonicus Ordinis Lateranensis: *Notationum in Biblia Antonio Augustino inscriptarum proemio*.

Nicolaus Antonius: *Bibliot. Hispana nova*, cet. I, 97-102.

Glück: *Præcognita*. Página 185.

Maasen: *Geschichte der Quellen und Lite. des can. Rechts*. I, págs. XIX y siguientes.

Leicker. F. J.: *Vitæ clariss. Ictorum*. Lips., 1686, pág. 108.

Sáinz de Baranda, Pedro: *España Sagrada del P. Flórez*. Tomo 47. Madrid, 1850.

Sáinz de Baranda, Pedro: *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*. Tomo 9. Madrid, 1846.

Schulte, F. V.: *Geschichte der Quellen und Literatur des kanonischen Rechts von Gratian bis auf die Gegenwart*. Tomo 3. Stuttgart, 1880.

En la *Revista de Filosofía y Letras*, publicada en Madrid en los años de 1914 y 1915, aparecieron algunos artículos del hoy profesor de la Universidad Central, don Pedro Sáinz Rodríguez.

La fuente más importante para la biografía de Antonio Agustín son sus cartas. En parte están contenidas en los tomos VII y VIII de su *Opera omnia*.

Una colección interesantísima fué publicada por "J. Andresius Antoni Augustini Archiepiscopi Tarraconensis epistolæ latinae et italicae". Parma, 1804.

En el Archivo de la Catedral de Toledo existe un legajo de cartas inéditas, y otro en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Nacido en 1517 y muerto en 1586, la vida de Antonio Agustín coincide exactamente con el momento en que los estudios jurídicos sufren un profundo cambio en su orientación.

Hasta entonces, el Derecho que se enseña en las Escuelas es el que las necesidades de la vida práctica reclaman. Las fuentes históricas del Derecho no son estudiadas, y los juristas se entretienen en interpretar a los intérpretes.

Desde Antonio Agustín existen otras preocupaciones, y nace un nuevo género de estudios: nace la Historia del Derecho canónico.

El humanismo, brillantemente desenvuelto durante todo el curso del siglo xv en Italia, ejerció en Antonio Agustín la más profunda influencia.

Hasta entonces, la jurisprudencia canónica permanece extraña al movimiento renacentista. Con Antonio Agustín asistimos a la penetración del humanismo en los estudios del Derecho canónico.

Antonio Agustín, influenciado por Alciato, es el primer jurista que estudia el Derecho canónico con la mentalidad de un humanista. Formado en el culto a la Antigüedad, y dotado de una seria y sólida cultura humanística, Antonio Agustín aborda el estudio del Derecho canónico con un espíritu completamente nuevo.

El fin que se propone es la reconstitución histórica del Derecho canónico. Para conseguirlo, acude a la Filología y a la Literatura antigua; y se esfuerza en restablecer lo más exactamente posible los textos jurídicos canónicos.

En la obra de Antonio Agustín aparecen claramente los postulados de la Escuela histórica del Derecho romano, que, nacida con Alciato, había de tener su más autorizado representante en Cuyacio.

Estudiar a Antonio Agustín es asistir al nacimiento de esta Escuela y precisar cómo una importante falange de jurisconsultos abandona los métodos de la Escuela bartolista y orienta el estudio del Derecho por derroteros gloriosos.

NOTAS BIOGRAFICAS

No trazaremos la biografía más que a grandes rasgos. El que quiera seguir su vida con minuciosidad puede acudir a la "Historia de la vida de Antonio Agustín", de Gregorio Mayans.

Nació el día 26 de febrero de 1517,² en Zaragoza. Su padre era Vicecanciller de la Corona de Aragón. Estudia Gramática con Juan de Cuadra, que había sido alumno de Bolonia³.

A los nueve años es enviado a Alcalá de Henares, donde estudia Humanidades y Filosofía, en opinión de Mayans⁴. Allí permanece dos años. En el año 1528 lo encontramos en Salamanca entregado al estudio del Derecho civil.

Según el testimonio del "eruditísimo" Pedro Dacio Valerio⁵, en el mes de abril de 1534 recibe el Doctorado en Derecho civil⁶.

Al año siguiente aparece, probablemente en Zaragoza, afectado de una enfermedad⁷ que pone en peligro su vida. Las guerras en España no favorecen los estudios humanistas. "Apenas se conocía en las Escuelas el nombre de Cicerón. Las lenguas se desconocían; las letras griegas languidecían. Y sin esto, ni era posible el conocimiento perfecto del Derecho civil, ni el progreso en las demás ciencias"⁸.

Estas causas determinan la ida de Antonio Agustín a Bolonia, en la que aparece a principios del año 1536, dedicándose al estudio del Derecho, oyendo a Ludovicus Gozadinus, Augus-

² Maasen fija el 1516, pero nosotros aceptamos la fecha dada por Dormer (*Progresos de la Historia en el reino de Aragón*, págs. 409 y 410, según dos cartas del propio biografiado y que Dormer copia).

³ Así se deduce de una carta que escribe el mismo Antonio a Cuadra desde Bolonia.

⁴ Historia...

⁵ Pedro Dacio Valerio proporciona noticias de la vida de Antonio Agustín en cierto comentario que, según Mayans, se conservaba en la Biblioteca de Fernando Velasco: *Viri doctrinae laude clarissimi*.

⁶ Dacio refiere también cómo el mismo año estuvo Antonio expuesto a perder la vida en el Tormes, al que cayó.

⁷ *Dolore lateris*. (Didacio.)

⁸ Ant. Scholtus: *Orati. Funt. Ant. Ag.*

tinus Beronius, Juan Alejandro, Pedro Paulo Parisio, conceptualizado como el primero, y a quien sucede Andrés Alciato, que es esperado con "magna expectatione" ⁹.

No seguro de la venida de Alciato, determina al año siguiente trasladarse a Padua para oír a Mariano Socino el joven, y estudiar griego ¹⁰.

Después de ocho meses vuelve nuevamente a Bolonia para oír a Alciato, fundador de la nueva jurisprudencia.

Con la época de su estancia en Bolonia coincide su estancia de tres meses en Florencia, donde compara, juntamente con Torelli, el famoso Código florentino de las Pandectas.

Fruto de este trabajo fué su conocida obra *Emendationum et opinionum juris civilis libri IV*, que por primera vez sale a la luz en Venecia el año 1543. Posteriormente han aparecido otras ediciones de la misma ¹¹.

En el año 1544 le nombra Pablo III miembro de la Rota. Julio III le envió en 1554 a Inglaterra a las bodas de Felipe II con la reina María. Con motivo de este viaje aparece como Consejero de la Reina en la forma para restablecer la religión católica en su reino.

En el 1556 le nombra Pablo IV obispo de Alife, en el reino de Nápoles. A principios del 1558 le envió el Papa a arreglar la paz entre Francisco I y Felipe II. En el 1561 es nombrado obispo de Lérida. Este nombramiento es recibido con gran agrado por el interesado, porque "implica la vuelta a la patria, a los parientes y amigos" ¹².

Mas antes de su vuelta a España habrían de pasar todavía tres años, que corresponden a la época de su asistencia al Concilio Tridentino ¹³.

En el 1576 es elevado por Gregorio XIII al Arzobispado

9 Carta de Antonio Agustín a su amigo Mateo Pascual, en Roma.

10 Carta de M. Pascual: "Patavium proficiscor, ut Socinum (intellige Marianum) juris omnium consultissimum, audiam-Lazaroque Bonamio grecis in litteris doctore utar."

11 Brasil, 1544. Lugd., 1544, en 4.º; 1560, 1574, 1591. Heidelberg, 1594.

12 Carta a Jerónimo Zurita, del día 17 de junio de 1561.

13 Sobre su actividad e influencia en el Concilio de Trento prepara un documentado trabajo el profesor Merkel de Würzburg.

de Tarragona. Murió el año 1596 en Tarragona, en cuya Catedral está enterrado.

Como un elemento indispensable para apreciar la obra de Antonio Agustín en la renovación de la ciencia canónica, es necesario hacer una referencia a la enseñanza del Derecho en general, durante el siglo XVI.

Después de la obra considerable de los primeros glosadores, condensada en el "Apparatus" de Acurcio¹⁴, los jurisconsultos adoptan un nuevo método de trabajo. En lugar de aplicarse al estudio de las fuentes, se dedicaron a comentar las glosas sin espíritu crítico.

Abrumados por la prolijidad de detalles, los trabajos jurídicos pierden su carácter científico.

En los comentarios a las glosas, la práctica buscaba la solución de los problemas que la renovación económica pedía sin cesar. Esto da lugar a la aparición de una nueva escuela, que fué denominada más tarde la Escuela bartolista.

Fundada por Revigny¹⁵ había de tener en Bartolo su representante más autorizado.

Con los últimos glosadores, el estudio del Derecho romano había perdido todo carácter científico¹⁶. Las fuentes habían sido olvidadas; no existe la preocupación de precisar su contenido, y el Digesto no es más que un texto sobre el que recaían las glosas más diversas.

Por otra parte, esta ausencia de carácter científico resalta en que las glosas se hacen sin método, sin idea ninguna, enlace y conjunto, sin plan.

Con la Escuela bartolista asistimos nosotros a una renovación en el estudio del Derecho romano. Es necesario hacer constar que volver al estudio de las fuentes dando al Derecho una verdadera fisonomía, no entró en el programa de la nueva Escuela.

Como ocurrió entre los antiguos glosadores, los textos del

14 Savigni: *Geschichte des römischen...* T. IV. Pág. 132.

15 Pierre de Tourtoulon: *Les œuvres de Jacques de Revigny*. París, 1899.

16 Savigni. *Ob. cit.* T. IV, 132.

Digesto fueron simplemente los cuadros en que las ideas más diversas tuvieron cabida.

Mas el método estrecho y puramente exegético, entonces en boga, los jurisconsultos del siglo XIV le sustituyen por el método escolástico.

Estudian los textos romanos como casos de una legislación viviente. Investigan los principios generales, y deducen, por razonamientos, las consecuencias en ellos contenidas.

Sobre los mencionados textos se levanta toda una construcción jurídica, construcción metódica de teorías, con divisiones, subdivisiones, excepciones, limitaciones.

Con una lógica acaso excesiva, y con un método de razonamiento poderoso, la Escuela bartolista expuso un Derecho sistemático. El latín grosero entonces empleado; el abuso de distinciones y de razonamientos; el exceso de citas, no debían hacer perder de vista el vigor de la construcción que resalta en los jurisconsultos de esta Escuela.

Los defectos de que justamente fueron acusados, debían desaparecer en el siglo XVI, aunque su método y sus concepciones tuvieron más larga vida.

Tales son los caracteres esenciales de la Escuela bartolista. Nacida en Francia con el brillante Jacques de Revigni¹⁸, continuada por Pierre de Belleperche, importada en Italia por Cino, debía tener en Bartolo su jefe.

Desde fines del siglo XIV y todo el siglo XV los jurisconsultos siguen su orientación como si se tratara de un oráculo; él domina el estudio del Derecho romano hasta el siglo XVI.

Por su vigor de pensamiento se impuso el nuevo método habían de aplicar genios de la jurisprudencia como Baldo, Decius, Castro, Ruinus y Mayne¹⁹.

Aunque esta manera de estudiar los textos romanos sea interesante y a ratos fecunda, es necesario reconocer que frecuentemente se altera el sentido. Lejos de conducir a conocer el verdadero derecho de Roma, los jurisconsultos de entonces marcharon por otros derroteros.

¹⁸ Nótese que Revigni, antes de ser profesor de Derecho, lo fué de Teología.

¹⁹ Savigni. *Ob. cit.* T. IV, pág. 232.

En el siglo XIV frecuentaron los Petrarcas y los Boccaccio. En el siglo XV muchos de ellos fueron literatos y poetas. Los textos jurídicos tienen para ellos la categoría de una fuente preciosa para trazar la Historia de Roma y de sus instituciones. El Digesto es estudiado por los jurisconsultos al lado de las fuentes literarias e históricas. Para ellos, el Digesto no es más que un documento histórico en el que encuadran sus teorías.

Mientras que el estudio del Derecho romano entraba en una nueva fase bajo el impulso vigoroso de Bartolo (1314-1357), de quien los jurisconsultos durante los siglos XIV y XV debían adoptar el método hasta hacerlo insoportable, con Petrarca y Boccaccio comenzaba el renacimiento italiano, que se había de extender en el siglo XVI, que había de trascender a Europa entera y que Erasmo de Rotterdam (1467-1536) debía ilustrar con esplendor.

Durante este período de renovación literaria la lucha con los juristas y los críticos llegó a su apogeo. La negligencia ante las fuentes y las investigaciones históricas, el abuso que hacían del principio de autoridad y de una dialéctica continuada y repugnante, su latín bárbaro, constituían un duro contraste con las nuevas preocupaciones.

Esto es lo que les reprocharon, frecuentemente con violencia, los Humanistas. Petrarca increpa a los juristas que no se ocupan de estudiar los orígenes del Derecho y de la antigüedad romana, para lo cual son inapreciables los textos legislativos²⁰, y se dedican, en cambio, a sutiles e inútiles discusiones, que tratan además en un latín bárbaro y falto de elegancia.

Boccaccio²¹ estima que la jurisprudencia es una verdadera ciencia, y critica a los juristas por su falta de cultura. Masseo Vegio acusa a los juristas de confusiones en los comentarios del Derecho, y critica que se rinda mayor culto a la autoridad de Cínus o de Bartolo que a la de Scaevola o Papiniano²².

20 Petrarca: *Lettere delle cose familiari*. Libro 2.º, v. 4.º

21 Boccaccio: *De genealogia Deorum*. XIV, 4.

22 Chiapelli: *La Polemica contra i legisti en el Archivio Giuridico*. 1881. Vol. XXVI. "...non possum sine dolore magno dicere eo deventum esse ut

Pedro Crinitus se levanta igualmente contra el método de los bartolistas²³. Pero las críticas más violentas les vienen a los juristas de L. Valla. Ataca al triunvirato de Acursio, Bartolo y Baldo, acusándoles de emplear el latín bárbaro. Se burla de la ignorancia de los juristas, y en especial de Bartolo, contra el que lanza en París los más duros ataques, con gran escándalo de los estudiantes²⁴.

Los Humanistas no se limitan a criticar a los juristas. Estudian los textos jurídicos romanos, de los cuales entresacan lo que tiene valor para la historia de la antigüedad, y lo utilizan para trazar la historia de las instituciones romanas.

A fines del siglo xv, Ambrosio Camaldolese²⁵ aconsejaba el estudio del Derecho según los antiguos autores, y no en los ignaros comentaristas. Su amigo Nicolo Niccoli, que había abandonado el comercio para dedicarse al estudio de las lenguas antiguas, tuvo la intención de copiar, según el manuscrito de Florencia, los pasajes griegos de los Pandectas; pero la envidiosa rivalidad de los juristas dió al traste con su proyecto²⁶.

Masseo Vegio compuso un léxico de títulos del Digesto, "De verborum significatione", innovación del mayor interés. Por otra parte, se reprocha a Triboniano haber mutilado las obras de los jurisconsultos clásicos.

L. Valla²⁷ se preocupa de estudiar el punto de vista filológico de los textos del Digesto, y una parte del libro 6 de sus "Elegantiae" está consagrada a observaciones sobre el len-

plus fidei adhibeatur Cino vel Bartholo quam Scaevolæ aut Papiniano aut civis Iuris consultorum..."

23 Crinitus: *De honesta disciplina*. Lib. XVII, cap. 8.

24 L. Valla: *Lettre a Cándido Decembrio. Opera Omnia*. Bale, 1465, página 633.

25 Carta a Mariano Porcius.

26 *Ambrosii Camaldensis epistolae*. (Lib. 6, pág. 7.)

27 Valla es de los primeros que refutan la *Donatio Constantini*. Nacido en Roma a principios del siglo xv y muerto en 1457, fué uno de los más célebres humanistas. Muy versado en el conocimiento de las lenguas antiguas, tradujo al latín las obras de Tucídides y Herodoto, y revisó la traducción del Nuevo Testamento. Sus obras más célebres son la *Confutatio donationis Constantini* y las *Elegantiarum latini libri sex*. V. Dante del R: *I precursori italiani de una nouva scuola ac diritto romano nel secolo xv*. Pág. 28.

guaje de los antiguos jurisconsultos, a quienes hace objeto de las más violentas críticas ²⁸.

El original Pompenio Leto, sucesor y discípulo de Valla en la cátedra de la elocuencia de Roma, escribe una historia de los Emperadores *De romanis magistratibus, sacerdotiis jurisperitis et legibus*, que constituye el primer ensayo de una historia jurídica.

Dominicco Flacchi utiliza las Pandectas para su obra *De sacerdotiis romanorum ac magistratibus*, y Biendo Flavio, en su "Roma triumphans", traza con ciencia y erudición la constitución política de Roma, describe las antiguas leyes, los ritos de los sacrificios, la organización del ejército, y estudia especialmente en el libro IV las instituciones jurídicas, citando frecuentemente a los antiguos jurisconsultos.

Pero todavía más intensamente que los humanistas, Angel Politieu y Guillermo Budé (siglo XVI) entrevieron las reformas a introducir en el estudio del Derecho.

Politieu se aplica al estudio del Derecho romano y más intensamente a las fuentes. Pretende escribir un comentario crítico y filológico sobre el texto de las Pandectas, en el que se corrijan los numerosos errores acogidos hasta entonces, y se agreguen los pasajes griegos omitidos o mal traducidos ²⁹.

Este trabajo sería acompañado de una edición crítica de las Pandectas según la "Litera pisana", el manuscrito florentino, edición para el cual había solicitado la colaboración de Bartolomé Socinus. Una muerte prematura impidió la realización de su empresa.

Impulsado por el deseo de restablecer en toda su pureza el texto de las Pandectas, Guillermo Budé publicó en 1508 sus

²⁸ "...successerunt auferes Bartholus, Baldus, Accursius Dinus cæteri- que: id genus hominum, qui non romana lingua loquantur, sed barbara; non urbanam quamdam morum civilitatem sed agresem, rusticamque inmanitatem præ se ferant..."

"...Horum quos dico jurisperitorum nemo fere est qui non contemnendus plane ac ridiculus videatur; ea est ineruditio in illis omnium doctrinarum quæ sunt libero homine digna, et præsertim eloquentiæ... ea hebetudo ingenii, lamentis levitas ac stultitia, ut ipsius juris civilis doleam vicem quod pene interpretibus caret, aut quod his, quos nunc habet, potius non caret."

²⁹ *Epistolæ*. Lib. X, ep. 4.

primeras anotaciones al mencionado Código³⁰. En este estudio aplica Budé el método humanista. Se esfuerza en restablecer los pasajes incorrectos, y sobre todo se propone explicar los términos y expresiones hasta entonces mal comprendidos por los comentaristas.

En las leyes que estudia, G. Budé hace resaltar las palabras difíciles para darles su propio sentido con la ayuda de la literatura antigua. Este trabajo le da frecuentemente ocasión para criticar duramente a los juristas por su método y por la idolatría que sienten hacia Acursio.

El estudio de los textos jurídicos romanos se encuentra así en el momento en que aparece el gran romanista Andrés Alciato, uno de los profesores que más influyeron en Antonio Agustín, combatido por jurisconsultos y humanistas.

Las dos tendencias que siguen respectivamente unos y otros se oponen radicalmente, y esta oposición provoca entre ellos violentas y frecuentes discusiones. Por una parte, durante su infancia, recibió una seria formación humanista, y por otra parte el estudio del derecho le proporciona la formación jurídica de los tiempos en que vive.

Andrés Alciato, debía, pues, resentirse de esta doble influencia de los jurisconsultos y humanistas.

Si quisiéramos precisar cuál es la posición y la intención de Alciato cuando irrumpe en el estudio de la jurisprudencia, veríamos sorprendidos en sus discursos y en sus obras afirmaciones que hoy nos parecen contradictorias.

En primer lugar es preciso notar que Alciato era un jurisconsulto, y un jurisconsulto durante mucho tiempo práctico. Las preocupaciones prácticas debían, por consiguiente, tener en su obra y en su método de enseñanza lugar importante.

Alciato no es sólo profesor de Derecho romano. Profesa también Derecho canónico en la Universidad de Bolonia.

Para él el Derecho romano es todavía la fuente inagotable donde debemos buscar la solución de los problemas de sus días. Para facilitar a los estudiantes el conocimiento del derecho,

³⁰ *Annotationes in quatuor et viginti Pandectarum libros.*

quiere reformar los estudios. Quiere poner en vigor el plan de estudios de Justiniano. Tal es el proyecto de Alciato. Cree que el Derecho será mejor conocido y aplicado.

Parece, algunas veces, que Alciato ha considerado la cultura humanista y los procedimientos científicos del Derecho romano como el medio de dar a la práctica las soluciones más justas.

Al lado de estas preocupaciones que le colocan en la misma posición de sus predecesores, encontramos otra de una franca oposición a lo tradicional. Podemos, en efecto, comprobar que Alciato viene poseído de un espíritu de novedad.

La investigación histórica, por sí misma, y el cuidado en conocer mejor el Derecho romano tal como fué aplicado bajo Justiniano y después de él, resaltan, con evidencia, en trabajos tales como los comentarios sobre el título "De verborum significatione", "Paradoxa", "Dispunctiones", "Praetermissa" y "Parerga".

Alciato consagra a algunas instituciones estudio que no tiene interés ninguno para la práctica.

Así, por efecto de su doble formación adquirida en el trato con humanistas y en la asistencia a las escuelas de Derecho, llegó un momento en que la reforma en el estudio del Derecho romano se hizo inminente, y el Digesto dió todavía las soluciones que la realidad demandaba.

La necesidad de aplicar como Abogado el Derecho romano a la práctica, y de enseñar con este espíritu a los estudiantes, debía forzar a Alciato a seguir, con ciertos límites, a sus predecesores. Así, en sus comentarios a diversos títulos del Digesto, podemos observar la relación que les une a Bartolo y a los jurisconsultos del siglo xv.

En Alciato actúa todavía el espíritu de tradición, representado por la tendencia bartolista, que domina completamente en Italia y que tiende a imponer en Francia durante el siglo xvi, a pesar de los brillantes representantes de la escuela histórica.

Mas desde otro punto de vista Alciato aparece como el creador de una nueva escuela: la escuela histórica. Durante todo el siglo xvi marchan al lado, sin competencia alguna, los ju-

risconsultos, apartados de toda orientación histórica, y los humanistas que frecuentemente estudian e investigan sobre documentos jurídicos romanos.

Andrés Alciato fué el creador de una categoría intermedia. Para él la escuela bartolista dejará de existir. Los humanistas no hicieron el Derecho romano, y él será el primer historiador de este Derecho.

Veamos qué queda de tradicional en Alciato, y qué innovaciones importa.

En el momento en que éste comienza a profesar, el estudio del Derecho romano está dominado por la fuerte personalidad de Bartolo. Aplicar el Derecho romano a la práctica y estudiarlo como una legislación viviente con el método escolástico, son las características que hemos señalado en la escuela bartolista.

Esta misma orientación encontramos en las obras de Alciato.

Abogado, se sirve de los textos romanos para resolver las cuestiones sometidas a su consulta³². Profesor, forma a los prácticos en los textos del Digesto que habrán de invocar ante los Tribunales.

Así, por la fuerza misma de las cosas, debía seguir a sus predecesores, y para responder a las exigencias de la práctica y de la enseñanza, debía utilizar el método bartolista.

“De una lectura³³ rápida a los comentarios de Alciato se saca una impresión de claridad que no se encuentra en sus predecesores. En efecto, él atenúa los defectos más salientes del método empleado en las escuelas de derecho.

En la presentación de los comentarios se encuentra un gran progreso. Habitualmente, en lugar de exponer sus ideas en los “Notabilia” o en las glosas según el método al uso, opta por una explicación directa de la ley.

32 Las consultas dadas por Alciato han sido recopiladas y publicadas por Francisco Alciato. La primera edición fué hecha en Lyon en 1561. Forman un volumen en la edición de las *Opera Omnia*. Francisco Alciato las clasifica según la materia. Al derecho canónico corresponden 46 de estos “Responsae”.

33 Paul Emil Viard: *André Alciat*. 1926, pág. 140.

Al latín bárbaro de los bartolistas sustituye él un latín más puro; su estilo es claro y agradable. Gana en elegancia al desembarazar la frase de las numerosas citas a que nos tenían acostumbrados los comentaristas. Alciato no omite las citas, pero descarga el texto de ellas y las coloca al margen.

No satisfecho con estas reformas de detalle, Alciato ensaya dar nuevos cauces a la escuela bartolista, proyectando modificar la enseñanza del Derecho romano.

En su discurso, pronunciado en Bolonia en 1539, indica claramente el método que considera mejor: seguir los preceptos que el Emperador Justiniano había establecido en el prefacio del Digesto; más él reconoce que su aplicación será muy difícil³⁴.

En 1543 hace un último esfuerzo durante su profesorado en Ferrara para implantar el plan de Justiniano, mas comprende que su aplicación será irrealizable, porque ni sus colegas ni los oyentes, ni las autoridades universitarias consentirán en el restablecimiento de un método rancio y anticuado. La costumbre puede más que la orden del Emperador.

Alciato no realizó esta reforma que había de dar nuevos derroteros a una escuela vivamente combatida por los historiadores del Derecho romano.

Salvo una mayor claridad y elegancia, sus trabajos y cursos están contruidos con arreglo al método tradicional; las preocupaciones prácticas y el método escolástico. Los lazos que unen a Alciato y a sus predecesores son tan fuertes que no puede liberarse del peso de la tradición.

El espíritu humanista que, por primera vez, penetra en las escuelas del Derecho, y en el que se inspira uno de sus profesores, no podía todavía reemplazar la autoridad de Bartolo y a los hábitos tradicionales.

³⁴ *Opera*. IV, 1059. And. Alciati Praelectio in vespertinas lectiones juris civilis anni tertii M.D.XXXIX. ...Expædiret fortase omnibus auctoris nostri atque etiam institutoris Justiniani Caesaris praeceptum regni, obliteramque majorum incuria traditionem revocare, quam ille in ipsa Digestorum praefatione observare mandavit dum quid singulis anni sit discipulis praelendum, ac quomodo leges nostrae explicandæ sunt, docet: verum propter tot Interpretum comentarios, qui supra modum excreverunt, non ausim affirmare an fieri in Frodie possit..."

Alciato cita con gran frecuencia, invocando el testimonio de autoridad, a Irnerio, Azón, a Glosadores y Bartolistas, Are-
tino, Hugolino, Gemniano, Balde, Paulo de Castro, Socino y a
Jasón su maestro.

Pero los jurisconsultos más conocidos de Alciato son Acur-
sio y Bartolo.

En Acursio, a quien llama "columna del derecho", encuen-
tra el mérito de haber proyectado raudales de luz³⁵ sobre las
instituciones romanas; y aunque reconoce la imperfección de
su obra, culpa más a la época que al hombre.

En cuanto a Bartolo, no obstante las duras críticas de que
era objeto, le concede un gran valor y le tiene en alta estima
por la penetración y sutileza de su espíritu, recomendando a sus
alumnos su estudio³⁶.

No solamente se encuentra Alciato dentro de los bartolistas
por la autoridad que reconoce a sus predecesores, sino que
en la lectura de sus obras resalta el método de aquéllos para
deducir de los textos romanos las soluciones que la práctica
demanda.

En su obra *De verborum significatione* encontramos una
prueba de esta posición. Lo mismo ocurre en el tratado sobre
las presunciones, donde utilizando la autoridad del Digesto y las
de los jurisconsultos sus predecesores, estudia la ficción, la pre-
sunción, "juris" et de "jure", y la "juris tantum" con gran
lujo de aplicaciones prácticas.

Numerosos ejemplos podrían ser citados que demuestran
cuánto pesa sobre Alciato el espíritu tradicional.

Por esto la producción de Alciato es de muy diverso va-
lor. Al lado de textos en que se revela un verdadero espíritu
humanista, existen otros que se caracterizan por su absoluto
olvido de las fuentes.

Examinemos ahora dónde se manifiesta el espíritu renova-
dor de Alciato, que tanto había de influir en Antonio Agustín.

En los primeros años de su juventud debió obtener una
profunda formación humanista. Guiado por Parrhasius es-

³⁵ *Paradoxa*, III, 10.

³⁶ *Opera*, IV, 1061 y 1062.

tudia inscripciones antiguas, escribe la Historia de Milán, cultiva con fruto la literatura antigua y traduce los epigramas griegos. Al frecuentar las escuelas de Derecho no olvida sus anteriores estudios, y sus primeras obras jurídicas aparecen impregnadas de los mismos.

En la historia de Milán inicia su nuevo método científico. Esta formación humanista nos hará comprender el papel decisivo que él juega en la reforma del estudio del Derecho romano. Alciato frecuenta a los más ilustres representantes del humanismo en el siglo XVI. El conoce en Italia a Benedetto y a Paulo Giovio, y es amigo de Aurelio Alburí³⁷.

Después de su traslado a Avignon, conoce y traba amistad con Budé, Ulrich Zarius, Amarnbach, Erasmo de Rotterdam y Beatus Rhenanus.

En la misma época trata a Francisco de Tournon, Boyssoné, Sadolet, Bembo y Vigilius de Zuychem. De vuelta a Italia frecuenta a Vasari, Luis Cato, Jerónimo Cardano, Palearius y Antonio Agustín.

Colocado en tal ambiente cultiva los estudios históricos y literarios y aplica sus conocimientos humanistas al estudio del Derecho romano.

Con él nace propiamente la escuela histórica.

El conocimiento más exacto posible de las instituciones romanas es el programa de esta escuela. Utilizar la Filología y los autores antiguos, estudiar la historia, recurrir a las fuentes mediante una crítica seria de las mismas son los medios que ha de poner en práctica para la consecución de su fin.

Un estudio profundo de las obras jurídicas de Alciato atestigua el empleo de este método por nuestro jurisconsulto. Alciato se sirve de la Filología, de la Literatura antigua, de la Historia para precisar una institución jurídica. Por otra parte, tiende a completar y a mejorar el texto del Digesto con la aportación de documentos manuscritos o epigráficos.

Alciato aplica el método filológico al estudio del Derecho romano.

37 V. Bianchi: *L'opera literaria e storia di A. Alciato*. 1913.

Sin duda antes que él se habían hecho tentativas para precisar el sentido de los términos contenidos en las obras de Justiniano. Valla fué uno de los que emprendieron esas tareas. Pero no era jurista, y Alciato le reprochaba a él y a sus colegas los filólogos que se ocupan de cosas que no les incumben ³⁸.

Es de gran interés la crítica que Alciato hace de los gramáticos a este propósito. Jurista ante todo, se venga de las ofensas de que los gramáticos le han hecho objeto a sus predecesores. "Los errores de Acursio son de los tiempos, no del hombre" ³⁹.

Mas las preocupaciones filológicas de Alciato presentan un aspecto muy interesante. Cuando puede se sirve de sus conocimientos lingüísticos latinos y griegos para formar la etimología de las palabras y precisar su sentido. Pero esto lo hace con circunspección. El sabe que la etimología no permite siempre determinar con seguridad el sentido de las palabras, y que se impone utilizarla con prudencia ⁴⁰.

En una palabra: el conocimiento de las lenguas griega y latina, las reglas de gramática, las investigaciones etimológicas, las definiciones exactas, son los nuevos medios de que Alciato se sirve para una mejor inteligencia de las leyes romanas.

I. EL ESPÍRITU INNOVADOR DE ANTONIO AGUSTÍN.—SU FORMACIÓN HUMANISTA.—LA INFLUENCIA DE ALCIATO.—LA RECONSTITUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO ROMANO Y LA APLICACIÓN A SU ESTUDIO DE LOS MÉTODOS FILOLÓGICOS.—LA AUTORIDAD LITERARIA DE ANTONIO AGUSTÍN.

Desde que Antonio Agustín entra en el Colegio de San Clemente de Bolonia, ávido de ciencia, comienza a frecuentar el trato de los grandes maestros de aquella Universidad.

Sus estudios, como hemos visto, coinciden con una época de gran movimiento en el terreno de la jurisprudencia. El método dialéctico tradicional hacía sus últimos esfuerzos para sostenerse frente a las aspiraciones poderosas de la época, que pretendían

³⁸ *Disputationes*, III, 18. *Opera*, IV.

³⁹ *Parerga*, II, 7. (*Opera*, IV, 323.)

⁴⁰ *De verborum significatione*. (*Opera*, IV, 1090.)

liberar a la ciencia del Derecho, con la ayuda de la Filología y de la Historia, de un vacío formalismo.

Es interesante ver cómo actúa sobre él aquel movimiento de liberación. "Pertenece —dice él a un amigo—⁴¹ a una época en la que se tiene por mal jurista al que entiende de ciencias humanas."

En Bolonia se dedica a observar el cuadro de profesores, para elegir los que sean más de su agrado. Oyó a Luis Gozadino, a Agustín Bero y a Juan Alejandro, de cuyos ingenio y método de enseñar escribió en sus cartas cosas graciosas, "que leyó Nicolás Antonio"⁴².

Escogió por su principal maestro a Pablo Parisio, célebre intérprete del Derecho canónico, que dió a la jurisprudencia nuevos derroteros, procurando mayor comprensión con el conocimiento de la lengua griega.

Por esta época llega Alciato a Bolonia. Antonio Agustín hace memoria de estos dos maestros en carta al vicedecano de Aragón Miguel Mai, al tratar del método empleado en su tiempo, en que los catedráticos se hacen intérpretes de los mismos intérpretes y gastaban el tiempo en inútiles disputas, ostentando más el ingenio que el juicio.

No me resisto al placer de copiarlo: "Bien que yo no he escrito esto así a fin de reprehender aquellos por quienes he aprovechado. Porque debo mucho a Paulo Parisio, antes gran maestro del Derecho y ahora también de la Religión⁴³, el cual imitaba a Bartolomé Socino, su maestro en el modo de discurrir, y le hacía ventaja en la copia.

"Y también oí algunos meses a Mariano Socino, el cual disputaba con una agudeza de ingenio, como la de su tío, pero con juicio más claro.

"Pero también oí a Andrés Alciato, discípulo de Jasón, siguiendo otro método; bien que con todo eso disputando. Todos los cuales se empleaban en aclarar los libros de los intérpretes, cosa que me parecía bien cuando yo lo oía."

41 *Opera*, I, VII, pág. 171.

42 Mayans: *Vida*...

43 Parisio llegó a ser Cardenal.

“Pero cuando me aparté de esas escuelas no sé cómo me parecía no ser muy bien hecho. Ahora veo que nosotros estamos cogidos en los lazos de estas disputas por vicio de los tiempos, y he juzgado que es muy propio de sabios usar de la fortuna y de cualesquiera tiempos, y desear y procurar de veras que cada uno haga lo más aventajado, a lo menos lo que es mejor que las cosas vulgares”⁴⁴.

En esta carta se ve claramente la posición que Antonio Agustín toma frente al método entonces en boga en el estudio de la Jurisprudencia. Parisio es para él el elocuente y sutil intérprete del Derecho, lo mismo que ambos Socinos. Alciato sigue otro método que todavía no satisface a Agustín, porque sigue “disputando”.

Una vez más, por boca de Agustín, podemos observar cuán difícil es para Alciato perder el lastre tradicional. Todos eran “intérpretes de los mismos intérpretes”. Cuando les oía le agradaba, pero al abandonar las aulas universitarias aquel método que amontonaba interpretaciones y sutilizaba sobre ellas no le parecía aceptable.

Encuentra más adecuado imitar a los antiguos jurisconsultos en el “juicio, brevedad, pureza de estilo, método y decir; en una palabra: la mente de la ley”.

Antonio Agustín se aplica en Bolonia al conocimiento de las lenguas latina y griega, frecuentando las aulas de Lázaro Bonamico, profesor de Humanidades, y de los maestros de la lengua griega, Juan Facelo y Rómulo Amneo.

A este propósito escribe él a su amigo Antonio Perduoto, obispo de Arrás, estas palabras: “No juzgo yo que tú apruebes el sentir de aquellos que quieren que la Jurisprudencia carezca, no solamente de todo adorno, sino también de aquel jugo y sangre que se conoce que está esparcido por todo el cuerpo del Derecho, por razón del conocimiento de una y otra lengua y de la pericia de la antigüedad y de los tiempos”⁴⁵.

De Bolonia marcha a Padua, donde oye a Mariano Socino, el

⁴⁴ *Emend.*, lib. 2. Epist. al Michaelem Majium.

⁴⁵ *Emend.*, lib. 4. Epist. at And Peraecotum.

menor. De vuelta a Bolonia traba cordial amistad con Juan Metelo Sequano, discípulo de Alciato y "hombre eruditísimo" ⁴⁶.

Terminados sus estudios en Bolonia, utilizando sus profundos conocimientos en las lenguas antiguas, marcha a Florencia, y allí, en colaboración con Sequano, y probablemente con Lelio Taurelo ⁴⁷, procede a cotejar la edición nórica de las Pandectas con las llamadas florentinas.

En Florencia hizo gran amistad con Pedro Vitorio, "hombre muy docto en la antigüedad".

Veamos cómo se manifiesta en su abundante producción literaria la nueva tendencia, limitándonos por ahora a mencionar las obras impresas, con exclusión de las canónicas, que examinaremos en lugar aparte.

En el año 1543 publicó el primer libro de *Emendationes y Opiniones*, trabajando, según él mismo refiere, a imitación de su maestro Alciato. Este libro refleja, acaso mejor que ningún otro, cómo actúa sobre Antonio Agustín el ambiente cultural en que se mueve, aunque fácilmente se observa que se aparta del mismo con más facilidad que Alciato.

Recordemos que éste era abogado y profesor, mientras que Antonio Agustín es un teórico del Derecho. Ambos tienen una amplia y profunda cultura humanista, y su formación jurídica se desenvuelve en el mismo ambiente, con pequeñas diferencias. Pero Alciato necesita ser un práctico del Derecho, y, por tanto, amoldarse más a la realidad, mientras que Agustín, sin la oposición que representan profesores, alumnos y clientes, es un teórico.

En las *Emendationes* desecha la bárbara interpretación que hizo Bulgaro de los fragmentos griegos de Herenio Modestino, referentes a las excusas de tutelas; interpretó a la letra dichos fragmentos, y añade una corta aclaración en la que pone de relieve los más grandes errores de los acursianos.

Como Alciato, disculpa a Acursio por haber nacido en un siglo bárbaro.

En este primer ensayo que hace Antonio Agustín de sus co-

46 *Emend.*, Epist. ad Michaellem Majium.

47 *Epist.* ad Prenotum.

nocimientos en la lengua griega advierte que el estudio del Derecho civil ha sido la causa de que no hiciera mayores progresos en el conocimiento de la lengua mencionada, y que agradecerá "le avisen de su descuido".

La obra fué recibida con universal aplauso, y esto animó a Antonio Agustín a proseguir en sus estudios; pero la insistencia de sus parientes y amigos para que volviera a España le obligó a suspender su obra, de la que se imprimieron en Venecia, en 1543, cuatro libros.

Los tres últimos libros están dedicados a Miguel Mai. Esta dedicatoria es una historia completa de la obra, y ella revela diáfananamente la posición de Antonio Agustín en la investigación histórica.

Su importancia justifica que la insertemos aquí casi íntegra. Dice así: "Amigo Mai: Habiéndonos aplicado desde los primeros años de nuestra edad al conocimiento del Derecho civil de tal suerte, que por espacio de muchos años hemos llevado sin molestia nuestra peregrinación por oír hombres doctísimos, y habiendo, cuando nos apartamos de su lado y empezamos a trabajar en entender los libros del Derecho civil, valídonos para ese fin, así de los jurisconsultos como de los intérpretes del Derecho de nuestros tiempos, y habiendo puesto a más de esto algún cuidado en la lengua latina y en la griega, porque veíamos con grandísimo conocimiento de una y otra en los mejores autores de nuestros libros; ninguna cosa nos dejaba más dudosos e inciertos que no encontrásemos la misma escritura en todos los libros de las leyes, y el que la encontrásemos contraria, no en uno y otro lugar, sino en seiscientos; cosa que siempre me enfadó muchísimo. Porque yo era de tal sentir, que no puede uno resolver los pleitos de otros, o, preguntado sobre punto de Derecho, responder, o enseñar a sus discípulos, o defender a los clientes, que son los empleos que se juzgan propios de un jurisconsulto si uno duda de las palabras de las mismas leyes.

"Y así, habiendo estudiado que la mayor parte del Derecho civil estaba copiada de aquellos nobilísimos libros que ahora están en Florencia, luego que me lo permitió el estudio de las otras partes del Derecho, logré... el que a mí y a Juan Metelo

Sequano, mozo de buenas costumbres y esclarecido ingenio, se nos permitiese usar de aquellos libros tanto tiempo cuanto quiéramos aplicarlos a la enmienda de los nuestros.

”Y nosotros lo que hicimos fué que, no sólo mudamos lo que parecía que estaba errado en nuestros libros, sino que no dejamos ni aun aquello que parecía más claro a los ojos del vulgo; porque aquellas cosas que están escritas de otras formas en los otros libros es preciso que sean adulterinas y advenedizas. En cuyo conocimiento venimos por la lección de los mismos libros. Porque habiendo éstos empezado a copiarse e interpretarse en tiempos en que sólo había una lengua bárbara, la cual ni aun en nuestros tiempos, en que todas las ciencias se restituyen a su antiguo esplendor, se puede extinguir, ni nuestras Universidades, Tribunales y libros la pueden expeler; todas aquellas cosas que, o están escritas en griego o tienen algo de más antigua elegancia, se trastornaron, originando una grandísima mudanza del sentido.

”Fuera de esto, habiendo dado causa a grandísimas controversias entre los intérpretes aquellas cosas, que por error de los cajistas se hallan mal escritas en pocas letras en los libros toscanos y en los demás, no sólo diversas entre sí, sino de muchos modos mentirosas, por el atrevimiento de los copiantes; nosotros, casi con las mismas letras y borrones copiamos aquellas mismas mentiras y errores.

”Pero estando escrita aquella antigua memoria del Derecho civil sin algunos o raros espacios de palabra y miembros, y pareciendo que la misma figura de letras se arrimaba muchísimo al antiguo modo de escribir de los romanos y griegos, exceptuando sólo que parece que advertíamos algunas cosas recibidas de los godos y hallándose fugitivas algunas letras por la antigüedad y borrados algunos lugares por el atrevimiento de los enmendadores.

”Para todas estas dificultades nos valimos de los libros de Angel Policiano... y Lelio Taurelo.”

Explica a continuación cómo coteja los diversos libros y se descubren los grandes errores, que achaca a los copistas e intérpretes.

Enrique Breucmano⁴⁸ dice que escribió esta obra cuando apenas tenía diez y nueve años. El padre Andrés Escoto⁴⁹ que a los veinticinco años y Mayans a los veintiocho⁵⁰.

Mientras se imprimió en Venecia esta obra frecuentó la Biblioteca de San Marcos, donde, según él mismo⁵¹, se aplicó a la lectura de los libros griegos de las leyes y decretos pontificios; cotejó varios ejemplares antiquísimos de las obras atribuídas a Dionisio Areopagita, que envió ilustradas a su íntimo amigo el doctor Francisco de Torres, natural de León, varón doctísimo y uno de los teólogos de más renombre del Concilio de Trento.

Lo mismo fué publicar Antonio Agustín sus *Enmendaciones* que despertar la afición de italianos, franceses y españoles a ilustrar la Jurisprudencia.

En el año 1556 le encontramos en Roma rodeado de hombres eruditísimos, tales como Juan Páez de Castro; Juan Verroza, natural de Zaragoza y gran imitador de las Epístolas de Horacio; Francisco de Torres; Flavio Ursino; Gabriel Faerno, "gran emendador de libros antiguos"; fray Onofre Pauvinio, gran historiador eclesiástico y secular; Latino Latino, "de singular industria para corregir los códices antiguos"⁵²; Gentile Delfino; Juan Tilio; Francés, etc., etc.

En estas reuniones dice Escoto, y el mismo Agustín, se trataba de las antigüedades de Roma: de las inscripciones, medallas, museos antiguos, de la historia literaria, latina, griega, de la secular, eclesiástica, de todas las artes y ciencias.

Con el abandono de Roma, al ser nombrado Obispo de Alife, en Nápoles, coincide la intervención de Antonio Agustín en las porriadas contiendas planteadas en España sobre las causas y modos de guerrear con los indios. Ginés de Sepúlveda, contra el parecer de la Universidad de Alcalá, consigue que Antonio Agustín mandase que se imprimiera su célebre libro *Demócrates Alter, sive De Justis belli causis*.

48 *Hist. Pandect*, libr. 4.º, cap. 4.

49 En la *Oratio Funebris*.

50 *Vida*, pág. 16.

51 *Enmendaciones*, lib. 2, cap. 9.

52 *De Enmendatione Grat.*, dial. 9, pág. 273.

En el 1559 es nombrado Obispo de Lérica, y como tal asiste al Concilio de Trento, donde desarrolla su rica actividad, de la que pienso ocuparme en un trabajo especial.

Pugna por que se restablezca la antigua disciplina, y es de opinión de que la medicación comience por la cabeza para que los miembros convaleciesen, e imitando al profeta Jonás⁵³ pronunció aquellas memorables palabras: "Por nuestros pecados se nos ha originado en la Francia y Germania esta gran tempestad. Habremos, pues, de empezar por la casa de Dios. Dad las oportunas providencias para sostener la república cristiana, que está cayéndose."

Tomó gran parte en el establecimiento de los Decretos "De ordinum disciplina".

De vuelta a España, después del Concilio de Trento, y animado seguramente por las exhortaciones de Jacobo Cujacio, publicó en Lérica numerosas constituciones griegas que faltaban en el Código de Justiniano.

En el año 1567 publicó el *Ordinarium Illerdense*, y cuatro años más tarde el *Breviarium Illerdense recens*, cuya prefación es eruditísima y reveladora de una gran piedad.

En el año 1577 aparece en Roma una obra de Agustín corregida por Flavio Ursino, *De imaginibus clarorum virorum*. Después de la muerte de nuestro biografiado apareció otra edición con este título: *De romanorum Gentibus et familiis scriptores duo praestantissimo —Antonius Agustinus et Fulvius Ursinus, cum utili et necessaria nobilissimi cujusdam viri praefatione.*—Lugduni⁵⁴.

Hace tiempo que trabaja en una obra, *De digestorum verbis*, que él mismo, a pesar de su modestia, llamó "grande"⁵⁵.

Ya se consideraba avanzado en edad, y para facilitar el estudio del Derecho civil publicó la parte que trataba "De nominibus propriis Pandectarum", refiriéndose a los nombres de los jurisconsultos y emperadores, guardando un orden cronológico.

53 *Jonas*, I, 12.

54 En el 1663 publicó en París, Carlos Patui, las *Farsilias*, de Ursino y Antonio Agustín.

55 En el prefacio.

No omitió nada que pudiera ser útil. Añadió los nombres de las leyes, senadoconsultos, edictos, decretos, acciones. Durante su estancia en Bolonia escribió un libro de gran erudición: *De legibus et Senatus consultis*, que por el momento no se publicó.

Los que le habían leído hacían de él las más cumplidas alabanzas, y siendo ya arzobispo de Tarragona Fluvio Ursino, le ruega que lo publique. Antonio Agustín le remite una copia imperfecta que se imprimió en Roma en 1583 con unas notas eruditísimas de Ursino.

Al año siguiente escribió a Jerónimo Blancas una muy erudita carta "De candibus Cesar Augustae et veteribus Pontificibus illius".

Jerónimo Zurita le remitió en 1576 parte de los Anales de la Corona de Aragón, y Agustín le contesta haciendo un juicio en parte severo de la misma, dando origen a una correspondencia en la que ambos hacen alarde de sus conocimientos históricos y lingüísticos.

Un año después de su muerte, en el 1587, apareció una de sus obras más celebradas: *Diálogos de medallas, inscripciones y otras antigüedades*. Está editada en Tarragona por Felipe Mey.

A los cinco años, según Escoto, fué traducida al italiano por Dionisio Octaviano Sada, italiano de nacimiento, pero hijo de padres españoles naturales de Huesca.

Uno de los más ardientes deseos de Antonio Agustín fué el que se publicasen en España, bien corregidas, las obras de San Isidoro de Sevilla. A esto alude en carta que dirige a Zurita⁵⁶ y manifiesta su deseo de "pasar los ojos por ellos antes de que se imprima".

Felipe II encomendó la labor a Diego Covarrubias, Alvar Gómez de Castro y Juan Grijal, y les indica que sometan su trabajo a la censura de Antonio Agustín y de Pedro Chacón.

Que Agustín tomó gran parte en esta obra se ve por la frecuencia con que se le cita en las notas y por la carta dirigida a Jerónimo Zurita en el 1579, en la que dice así: "En ella

⁵⁶ Está fechada en Lérida el 10 de septiembre de 1567.

(en la censura) entré por mandado de Su Majestad, que aun siendo Arzobispo me lo ha tornado a mandar, y he pasado nueve libros, y ando con el décimo y la censura de sus anotaciones (de Alvar Gómez) se la envío con harta sangre e rigor, y estoy a peligro de que las ponga por suyas y que diga de mí o no nada, o que noto mal lo que él pone bien. Pero yo hago mi oficio, y él el suyo, que es agradecerme el trabajo.”

Desgraciadamente, cuando hacía la corrección del libro duodécimo de las *Etimologías* falleció Antonio Agustín. Lo mismo ocurrió a Covarrubias y a Gómez. Juan Grijal publicó el trabajo en el 1599 en Madrid.

II. LA OBRA CANÓNICA DE ANTONIO AGUSTÍN.

La preocupación por los estudios canónicos corresponde en Antonio Agustín a la época de la edad madura.

En agosto de 1538 escribe él a Mateo Pascual que al invierno siguiente se dedicará al “*Jus pontificium*”, al lado de Alciato⁵⁷. En abril de 1543 comunica él a Torrelli que se ocupa en la enmendación del Decreto de Graciano.

Jamás había existido una edición en la que se hubiera comenzado con la crítica del texto y con la restauración de inscripciones.

La edición de Demochares aparece el año 1547. Precisamente en lo que se refiere al Decreto el trabajo crítico era de inapreciable urgencia, pero al mismo tiempo estaba ligado a las más grandes dificultades.

No se trataba aquí, como en las colecciones de Justiniano o de Decretales, del problema de fijación de texto en primera línea; era más importante suministrar noticias sobre el texto original de las fuentes.

Esto había sido completamente descuidado hasta entonces. El contenido de la colección era objeto de comentarios interminables a la glosa, se perdía en distinciones y subdistinciones.

Pero nadie había pensado en examinar los fundamentos mis-

57 *Opera*. T. VII, pág. 173.

mos, la procedencia de cada uno de los capítulos y la pureza de los textos. Esto, dice Maasaen⁵⁹, no es culpa del individuo, sino de la edad. Pero así era.

Una tal situación resulta insoportable para Antonio Agustín.

Los civilistas de la nueva Escuela respetan en poco el estudio del Derecho canónico, como aparece de un escrito de Antonio Agustín a Torrelli en el mes de mayo de 1543.

En Venecia, donde se encuentra en el curso del mismo año, se ocupa sobre la Marciana, con códices griegos y latinos de Derecho canónico⁶⁰.

Lo explorado debió ser considerable por lo escrito a Torrelli en el mes de octubre del mismo año⁶¹.

Durante su estancia en Roma prosigue sus investigaciones y críticas. En agosto de 1557 escribe él al célebre investigador de la antigüedad Onofrío Panvinio, dispuesto a hacer un viaje a Avignon, que debe dirigir especialmente sus miradas a los códices con Decretales de los Papas antiguos y Concilios, y a las colecciones de In de Chartres y Buchard, Graciano, así como a las pregregorianas⁶².

Ya entonces pensaba Antonio Agustín en la formación de una nueva colección de Concilios. En diciembre de 1557 escribe él a Panvinio, que ha propuesto al nuevo Arzobispo de Toledo que él está dispuesto a sufragar los gastos de impresión.

Pensar ya en la impresión demuestra cuán adelantados tenía los trabajos. En aquella fecha no existían más colecciones que las pobrísimas de Melín y Brabbe⁶³. En una carta del mes

59 *Ob. cit.*, pág. xxiv.

60 Ego vero ut jus pontificium exornem, novitate rei ductus sum, non elegantia aut illa nostrorum consultorum elegantia quae miros nobis amores excitat civilibus libris legendis. Sed tamen delector veterum pontificum escurque conventuum decretis, a quibus Anistianorum dominum respublica optime constitutor: litigioris vero his recentibus decretis, quae in ore omnium Tabentur non multum deferendum esse arbitror.

61 *Enmendationes et Opiniones*. Libro II, c. G.

62 "Quod ad jus pontificium attinet, multa ex conciliis veteribus Graecis atque Latinis collegimus item ex maximorum decretis, quae non nihil lucis illis libris afferre possunt." Andrés. Pág. 147.

63 Ricordatevi di tutte le epistole di papi autihi e di concilii generali e provinciali tenerene conto, quanti libri e love si trovano e ritrovate libri

de enero de 1538, expone él a Panvinio el plan de la colección —primero los Concilios griegos en griego y en latín—. Entre estos primeros los universales divididos por provincias. Primeramente los de Italia por encontrarse en algunos el Papa; después los griegos por ser antiquísimos; después los africanos, que son antiguos también y se encuentran en griego; después los españoles, galos, germánicos y bretónicos. En otro volumen las Epístolas de Pontífices y un índice numérico de todas las cosas ⁶⁴.

En la primavera del año 1538 marcha a Viena en viaje de Embajador, y con este motivo visita las ricas bibliotecas de Linz, Worms, Speier, Dillingen, Passau, Ausburg, y es tal la cantidad de manuscritos y cosas interesantes, que aconseja a Panvinio que en cualquiera caso venga a Alemania.

La idea de llevar a cabo una decorosa colección de Concilios le acompaña toda la vida. En el año 1572 intenta ganar al Rey para la empresa. Felipe II no desecha abiertamente la idea, pero deja las cosas para otros tiempos.

Agustín está dispuesto, como nuevo Colón, a buscar el apoyo de los Príncipes extranjeros para la empresa ⁶⁵. Confía en ganar la voluntad de Gregorio XIII. En abril de 1573 escribe al Papa que su mayor aspiración es la formación de una colección de concilios, que sea mejor que las aparecidas hasta entonces, que califica de "inocentes" ⁶⁶.

En el 1567 aparece en cuatro tomos, en Colonia, la Colección de Concilios de Surius, que estaba muy lejos de satisfacer las aspiraciones de la época. Surius pretende publicar una nueva edición y solicita la ayuda de Antonio Agustín.

La respuesta enviada por éste, en septiembre de 1575, ha llegado hasta nosotros ⁶⁷. Na parece dispuesto a aceptar la propuesta de Surius, y anuncia muchas variantes en lo conocido y además enviar una porción de elementos inéditos.

di collezioni di decreti come di Bracardo et Joove e Graziano cosi di decretali di piu antiche compilationi che di Gregorio IX. Andrés. Pág. 283.

64 Andrés. Pág. 306.

65 *Vitae Historia*. Pág. 36.

66 *Opera*. T. VII, pág. 194.

67 Primeramente impresa en la colección de *Concilios españoles de Aguirre*. T. IV, pág. 647. También se encuentra en *Opera*. T. VII, pág. 196.

Su principal condición es que las actas de los Concilios griegos deben publicarse, no sólo traducidas, sino los originales en lengua griega. Precisamente para esto proporcionaría él un gran material.

Las colecciones de Concilios no contenían, hasta entonces, el texto griego. SURIUS contesta que su editor CALENIUS no acepta porque la obra costaría demasiado, y al fijársele un precio alto no se vendería ⁶⁸.

Posteriormente escribe CALENIUS a AGUSTÍN. La respuesta de éste, aunque modifica en parte el plan, es la dada ya anteriormente. Pero estas nuevas conversaciones no produjeron el resultado apetecido. Nunca lo lamentaremos bastante.

La edición de los Concilios generales, aparecida en Roma entre 1608 y 1612, que en el texto griego y en otros puntos ha sido revisada para las ediciones posteriores, padece tantas y tan importantes faltas que ANTONIO AGUSTÍN hubiera podido evitar ⁶⁹.

Cuán grande era el material coleccionado por él lo muestra el catálogo de la sección griega de su Biblioteca, comprendido entre los números 154-175, y del catálogo de su sección latina bajo los números 243-273.

Parecidas circunstancias rodean a ANTONIO AGUSTÍN en su famosa obra *De emendatione Gratiani*. Al mismo tiempo que en Roma PÍO IV nombraba por primera vez la Comisión de Correctores Romanos para una edición crítica del Decreto, emprende ANTONIO AGUSTÍN por sí solo, sin ayuda ninguna, una reconstrucción crítica del mismo libro, cuyo resultado fué la nunca bastante ponderada obra de *De emendatione Gratiani dialogorum libri II* ⁷⁰.

Este libro aparece un año después de su muerte, el 1587. Cuando él tenía casi terminado su manuscrito le viene a la cara

⁶⁸ Así se deduce de los escritos de Agustín a Calenio.

⁶⁹ Compara también Baluze en el prólogo a su *Nova Collectio conciliorum*.

⁷⁰ Ediciones: Tarrag., 1587. París, 1607-4. Una con notas de Baluze. París, 1672. Una nueva edición de esta última en París, 1760. Sobre la de Baluze publicó Gerhard von Mastricht una edición en Duisb., 1676, con notas. Sobre la edición de Mastricht publicó J. A. de Riegger una nueva edición en Viena en 1764. Aparece también en la edición de los *Opera Omnia*.

la edición romana del Decreto del año 1582. Como es natural, presta especial atención a la misma en sus trabajos.

Ponderar el mérito inmortal de Antonio Agustín por la crítica insuperada del Decreto, por la fijación de inscripciones y reconstrucción de las fuentes originales, no es de este lugar.

La forma del diálogo no responde al gusto de nuestros tiempos. La importancia y valor del contenido supera a toda ponderación.

“Es, dice Schulte, ejemplo sin precedentes, en sentido crítico y en estudio profundo”⁷¹.

Aun la edición romana del Decreto no está libre del influjo de Antonio Agustín⁷². Entre los diferentes escritos que Gregorio XIII dirige en el año 1572 a diversas personas, solicitando ayuda, aparece como dirigido a Agustín. Este dice, el Papa,⁷³ que “él confía que ya ha prestado su ayuda al principio de la empresa, y que, por tanto, no le faltará su asistencia para terminarla”.

Efectivamente, Agustín aparece enviando en el año 1573 diversas Decretales que “son de importancia para la restitución de algún capítulo”, y posteriormente el prólogo de la Hispana.

Vengamos ahora a aquellos escritos de Agustín que tienen con nuestra materia relación más estrecha, o sea aquellos que nos le presentan como historiador del Derecho canónico.

En el año 1576 publicó en Lérida las *Antiquae collectiones Decretalium*, ilustrándolas con “doctísimas notas”⁷⁴.

Según nos refiere el mismo autor en el prólogo, prometió al Papa Gregorio XIII que cotejaría con las Decretales unos ejemplares que de las cuatro primeras colecciones de Decretales se conservaban en las Iglesias de Tarragona y Barcelona.

⁷¹ John. Fried. von Schulte: *Die Geschichte der Quellen und Literatur des kanonischen Rechts von der Mitte des 16 Jahrhunderts bis zum Gegenwart*. Stuttgart 1880, t. III, pág. 725.

⁷² Entre los correctores figuraban los españoles Francisco Torres, Miguel Tomás Taxaquer, Juan Marsá, Francisco Lorente y el portugués Aquiles Estacio.

⁷³ *Opera*. T. VII, pág. 194.

⁷⁴ Yllerdæ, 1576, fol. Romæ, 1583-4. Barcinonæ, 1592, fol. (esta edición no es citada por Nicolás Antonio). París, 1609, fol. 1621, fol. *Op. Omn.* Tomo IV.

Atribuye las tres primeras colecciones a Bernardo de Pavía, a Gilberto y a Bernardo el Mayor, arcediano de Compostela, respectivamente.

Silencia el autor de la cuarta colección, compuesta de los decretos del Concilio Lateranense, al que llama Concilio general, y de los rescriptos del Pontífice Inocencio III.

En esta colección añadió el Obispo de Lérida comentarios de Juan Teutónico y de algunos otros, tomándolos fielmente —dice en el prólogo— de la librería de la Iglesia de Palermo y cotejando la colección después con los libros de las Iglesias de Tarragona y Barcelona.

A la publicación de estas colecciones supone Antonio Agustín una gran utilidad, “porque siendo las fuentes del derecho pontificio, se beben con más fuerza en su origen”.

Acusa a San Raimundo de Peñafort, autor de las Decretales de Gregorio IX, de omisiones que hacen ininteligibles las fuentes conservadas. En las antiguas colecciones, dice, es más cierta la escritura de las inscripciones y nombres propios, y se ven mejor los errores de los copistas.

Acusa de audaces a Antonio Cuncio y a Juan Quintín por haber interpolado muchas cosas en los Decretos pontificios, y censura que unos hombres, con tales procedimientos, den autoridad oficial a lo que solamente la tiene privada.

Parece ser que el propósito de Antonio Agustín fué publicar separadamente dichas colecciones con notas y escolios, dejando para otra época publicar las glosas de los antiguos intérpretes, como Vicente Español, Alano, Lorenzo, Tancredo, Jacobo y Rogerio⁷⁵.

Gregorio Mayans discurre sobre el motivo de no haber publicado también la quinta colección conocida indudablemente de Antonio Agustín, y atribuye esta omisión a no haber dispuesto de ejemplares de esta colección tan correctos como los que de los anteriores había en Palermo, Tarragona y Barcelona. “Esto demuestra, dice Schulte⁷⁶, que Agustín no considera científicamente

⁷⁵ Mayans: *Vida*. Pág. 48.

⁷⁶ *Ob. cit.* Pág. 727.

camente posible un estudio de los Decretales sin un cumplido conocimiento de las fuentes.”

En el 1577 toma posesión de la Sede de Tarragona⁷⁷, y en el mismo año escribe a Jerónimo Zurita anunciándole su propósito de “remendar unas Constituciones provinciales de Tarragona”, que “al principio está una lista con parte de la vida de los Arzobispos, llena de errores en los tiempos y nombres y sucesión de ellos”⁷⁸.

En otra carta del mismo mes y año dice que “ya voy sacando en limpio lo de los Arzobispos, y ya tengo los de antes de la pérdida de España, aunque no cumplidamente”.

Efectivamente, en el año 1580 aparecen en Tarragona las *Constituciones Provinciales Tarraconenses* en cinco libros⁷⁹. Al principio aparecen la serie de Arzobispos de Tarragona, desde San Fructuoso, que sufrió el martirio en tiempo del Emperador Galieno, hasta el propio Antonio Agustín.

En estos libros aparecen Decretos de los Arzobispos y de los Concilios provinciales desde los tiempos de Inocencio y Honorio terceros. Es curioso que no haya querido dar autoridad oficial a estas constituciones, y solamente ruega buena fe, porque él afirma haberlas hallado así en los libros.

Cinco años más tarde, en el 1585, publicó las *Constituciones del Concilio Provincial Tarraconense* para poner en práctica los Decretos de “Reformatione” del Concilio de Trento.

En el año 1581 publicó los *Cánones penitenciales*⁸⁰, con notas de gran erudición. En este libro aparecen el Penitencial Romano, el del Venerable Beda, *De remediis Peccatorum*, el de Rábano Mauro, arzobispo de Maguncia, la Epístola canónica de San Gregorio, obispo de Nicea, dirigida a San Letoyo, obispo, de Metelín, el canon último de la Epístola canónica de San Gregorio Taumaturgo y los cánones penitenciales de la Suma de Artense, tomados de Ostiense.

77 *Catalogum Archiep. Tarrac. Dpctoris. Jv. Puig.* Barcinonae, 1704.

78 Carta a Zurita.

79 *Opera Omnia.* III, 521 y sigs.

80 Tarrac., 1581. Venet., 1584, 4.º, con el *Epitome juris*, en París, 1641. *Opera Omnia.* III, págs. 245-297.

La obra *Juris Pontificii veteris Epitome*, constituye, juntamente con la de *De emendatione Gratiani*, las obras cumbres. Todo el fruto de sus lecturas y de sus investigaciones se encierra aquí. Las citas de Concilios griegos y latinos, universales y particulares, de Padres de la Iglesia, de disposiciones de los Emperadores, de los canonistas anteriores a su época, se multiplican en forma sobrehumana. Todavía aparece en esta obra otro mérito de gran valor; el más severo examen crítico de las fuentes.

Sin embargo, Francisco Florente, en su erudita obra *De recta Juris canonici discendi ratione*, publicada el año 1632, al tiempo que alaba la suma pericia de Antonio Agustín en el Derecho canónico, dice que hace citas de Epístolas que los más hábiles críticos tienen por supuestas.

El cardenal Juan Bona atacó a Agustín con más dureza, acusándole de negligente “en la cronología y verdad de los cánones”. De estas acusaciones le defendió brillantemente Nicolás Antonio.

* * *

Agustín no está satisfecho del método empleado en la exposición de las leyes canónicas, y crea un nuevo método que, al mismo tiempo que satisface sus aspiraciones científicas, da a la materia canónica una tractación netamente jurídica ⁸¹.

En el prólogo de la primera parte, que no me resisto a dejar de copiar, justifica así el método empleado: “Divide este epitome en tres partes: persona, cosas y judiciis.” Al estilo de Gayo y Justiniano.

La división de la primera parte es ésta: “Los hombres, o son cristianos, o no cristianos; como los judíos y los paganos. Los cristianos, o son católicos, o herejes, o cismáticos; los católicos, o cleros o laicos; los clérigos, o seculares, o regulares; lo seculares, pontífices o no pontífices; los pontífices, máximo como el Papa; mayores, como los patriarcas, primados, arzobispos o metropolitanos; menores, como los obispos; los clérigos,

81 El gran pecado de los canonistas españoles de nuestros días es la confusión de la materia canónica con la teológicomoral. Esto explica la decadencia de los estudios canónicos en nuestra patria.

no pontífices, son corepiscopos, presbíteros, diáconos, hipodiáconos y otros unicoristas o iniciados en la tonsura.”

“Tratamos de los Concilios después de los Obispos, y de las religiosas después de los monjes, y así de otras personas.”

“Al principio tratamos del Pontífice máximo, porque es la cabeza. De ella descenderemos a los miembros. Siguen los patriarcas, primados, arzobispos, etc.; elección, deberes, privilegios. Al tratar de los privilegios del Romano Pontífice y de la I. romana, prefiere, dice textualmente, acudir a otros testimonios que a los de los mismos Pontífices. No olvidemos el papel jugado en la política de la Edad Media por la “Donatio Constantini”.

En algunos catálogos y en la obra de Nicolás Henisio, página 19, se cita una obra de Antonio Agustín con el título *De Pontifice Maximo Patriarchis Archiepiscopis*, publicada en Roma en 1617.

Mayans cree que no debe considerarse como distinta del Epítome del Derecho pontificio antiguo, sino parte de él. Es de opinión que el error nació de haber puesto como título del libro las inscripciones de los primeros títulos del libro primero del Epítome segundo, añadiendo por inadvertencia o malicia el lugar de la impresión⁸².

Aparece en la edición de la segunda y tercera partes de la obra *Juris pontificii veteris epitome*, impresa en Roma en el año 1611, con el título *De quibusdam veteribus canonum ecclesiasticarum collectoribus judicium ac censura*. La primera parte de la obra (*Juris...*) aparece en Tarragona un año después de su muerte. La segunda y tercera parte permanecieron al principio inéditas.

Sixto V manda a Carafa que remita el manuscrito a Roma para su impresión. De la preparación de la impresión se encarga Frascor Aduarte. Antes de la publicación fallecen Sixto V, Carafa y Duartes.

El Manuscrito se custodió en la Biblioteca Vaticana, hasta que, gracias a la liberalidad de Paulo, se imprime, el año 1611.

⁸² *Vida...*, pág. 89.

A nosotros nos interesa aquí de un modo inmediato el escrito editado al mismo tiempo sobre las colecciones de cánones.

“DE QUIBUSDAM VETERIBUS CANONUM ECCLESIASTICORUM COLECTORIBUS JUDICIUM AC CENSURA.”

Aparece impresa por primera vez en *Opera*, tomo III, páginas 219-244. Al remitir a Roma los manuscritos del Epítome, se remitió el manuscrito de la Historia.

Claramente se advierte que tal como ella aparece no estaba aún destinada a la publicidad. No pasa de ser un proyecto. Está desprovista de todo aquel aparato científico que constituyó la característica de las obras de nuestro autor. Aquel lujo de citas y de testimonios con soberano dominio de las fuentes griegas y latinas, con escrupulosidad científica insuperable, no aparece aquí.

Por la forma no puede compararse con otros escritos de Antonio Agustín. Por esto, repetimos, no pasó de ser un proyecto, que la muerte impidió ver convertido en una consoladora realidad. Aparece en la *Opera* impresa en dos tipos de letra. Lo que aparece en tipo de letra bastardilla debe atribuirse a su sobrino, religioso jesuíta del mismo nombre y apellido. Así sucede con las adiciones a algunos capítulos.

Los dos últimos, 33 y 34, son íntegramente de redacción de su sobrino. Se divide en capítulos, en número de 34. En los 14 capítulos primeros estudia —seguramente para suplir la escasez de fuentes de los primeros siglos— textos canónicos aislados, leyes, constituciones, etc., contenidas en las obras de San Clemente mártir, San Cipriano, Dionisio Alejandrino, San Gregorio “admirabili”, Pedro Alejandrino, Atanasio Alejandrino, Basilio Magno, Gregorio Niceto, Timoteo Alejandrino, Cirilo, Gennadio Constantinopolitano, Juan Crisóstomo y Tarasio Constantinopolitano.

La exposición de las colecciones latinas comienza en el capítulo 15, con las “Capitula Martini”, tratando en los siguientes de la Hispana auténtica, de la de Pseudo Isidoro, de Teodoro de Cantoberg y de Beda, de la colección de Dionisio el Exiguo, de de la “Concordia canonum” de Cresconio, de la Colección de Capitulares de los Reyes Francos, de los capítulos de Teodulfo

de Orleáns, de Rabano Mauro, Arzobispo de Maguncia, de Burchard de Worms, de Deusdedit, de Anselmo de Luca, Ivo de Chartres, Hildeberto de Tours y de Gregorio, autor del *Policarpo*. En este capítulo queda sin terminar el manuscrito.

El contenido de cada uno de los capítulos está formado por notas biográficas sobre los autores, en cuanto son conocidos, y determinadas anotaciones sobre la colección misma.

Examinemos ahora la posición de Antonio Agustín como historiador frente a problemas salientes histórico-canónicos.

El conoce la colección de Dionisio el Exiguo en la forma Hadriana, llamada así por aparecer en un ejemplar de la colección enviada por Hadriano I, papa, a Carlo Magno hacia abril o junio del 774⁸³, publicada en el mes de abril de 1525 en Maguncia⁸⁴ por Juan Wendelitimus.

Esta edición contiene discrepancias en bastantes puntos con relación al original. Designa a la Adriana con Nicolás y los Obispos galos el *Corpus canonum*. Antonio Agustín conoce el prólogo de Dionisio a la colección; probablemente, dice Maasen, del Codex vaticano de la Dionisiaca pura.

Conoce también la *Breviatio canonum* de Ferrando, dice en el mencionado prólogo, a través de las citas de Cresconio y Graciano. Burchard le es conocido ya un poco. Critica la falsedad de algunas inscripciones, y le reprende no haber acudido a las fuentes y servirse de los "arroyos y estanques de otros".

De Deusdedit conoce solamente el prólogo de la colección. Conoce, en cambio, la otra obra, *Adversus invasores et simoniacos et reliquos schismaticos*. Culpa a Deusdedit de las mismas faltas que a Burchard. De la colección de Anselmo de Luca conoce tres ejemplares⁸⁵, uno romano, otro de su biblioteca y otro desconocido.

Critica el gran número de inscripciones incorrectas, y dice que en ella "se contiene mucho que no estaba en los libros antiguos"⁸⁶.

83 Maasen, pág. 444.

84 Prólogo de A. Agustín a las *Antiquae collectiones Decretalium. Omnia*, IV-4.

85 O. O. III, pág. 229, 2.^a columna.

86 O. O. III, 240.

Identifica la *Panormia* con la *Summa Decretorum* de Ivo de Chartres. Apunta la opinión de que Ivo se ha servido de la *Panormia* de Bruchard ("fere omnia excepta", 2.^a parte).

Del *Policarpo* de Gregorio solamente conoce las menciones de los correctores romanos ⁸⁷.

Es muy interesante ver la posición que Antonio Agustín toma en la famosa cuestión que plantea la colección de Pseudo-Isidoro. Recordemos brevemente cuál era el estado de la cuestión de la época en que Agustín escribe.

Ya en el siglo xv *Enrique Kalteisen*, de Coblesora y Nicolás de Cues, habían negado la autenticidad de las Decretales de los Papas Clemente y Anacleto. A éstos siguen Erasmo, Cas-sander, Antón Demoulieu y Le Conte.

Los centurios de Magdeburgo, con motivo de una causa célebre en el año 1559, probaron la imposibilidad de la autenticidad ⁸⁸ ¿Cuál es la opinión de Antonio Agustín?

Es indudable que él tiene fuertes dudas respecto a la autenticidad. Él hace notar que de la Hispana auténtica faltan los escritos de los Papas, antes de Dámaso ⁸⁹. Se sabe que éstos han permanecido desconocidos para los más antiguos escritores ⁹⁰. Él sabe que en las falsas Decretales existen pasajes que acusan una utilización del Codex Theodosianus y de la interpretación gótica.

Sin embargo, él no tiene el valor de proclamar la falta de autenticidad, sino que elude con rodeos de palabras una respuesta concreta. Así, por ejemplo, dice: "Muchas cosas no las podemos saber por su antigüedad. Algunas, consideradas como verdaderas, pueden ser falsas, o, al contrario, muchas por falsas que pueden ser verdaderas."

Donde encontramos su opinión expuesta de modo más explícito es al tratar de las Colecciones de Cánones. Él compara la "Hispana" con la de Pseudo Isidoro, y ensalza la primera

⁸⁷ O. III, 242: "Gregorius presbiter sub Callisto minore dicitur collectionem fecisse, "Polycarpum", inscriptam. Ea usi fuerunt Romae Gratiani emendatores.

⁸⁸ Maasen, o. c., p. xxxi.

⁸⁹ O. III, pág. 227.

⁹⁰ *De emendatione Gratiane-Dial*, 14.

porque contiene solamente lo auténtico, porque excluye los cánones de los Apóstoles como apócrifos y porque no contiene decretales de Pontífices anteriores al Papa Dámaso.

Ahora bien; si nosotros preguntásemos cuál era realmente la opinión de Antonio Agustín sobre el problema, sería difícil dar una respuesta. No olvidemos que le falta a él el material necesario para resolver la cuestión. Ante esto, su posición es vacilante y no tiene el valor de pronunciar un fallo.

En cualquier forma, no obstante sus reservas y rodeos nos parece que su convicción científica está contra la autenticidad. Pero, como es natural, él no quiere cargar con las consecuencias de pronunciar un fallo tan transcendental sin antes convencerse plenamente de la cuestión.

La pregunta de si San Isidoro de Sevilla es el autor de la colección española, la deja él sin resolver. Más bien parece inclinarse por la negativa. Por lo menos, nada le prueban los testimonios de Vicente de Beauvais y de Trittenheim. Todavía le prueba menos la coincidencia del prólogo con las Etimologías.

De éstas describe él la forma reducida del año 694. Los manuscritos de formas anteriores no han sido vistos por él. De la colección de San Isidoro hace una descripción según la edición de Merlín, aunque también habla de un "vetus liber".

Por Antonio Agustín obtenemos también las primeras noticias acerca de la llamada colección "Cesaraugustana". En la rebusca de documentos y manuscritos canónicos realizada para remitir elementos de trabajo a la comisión de correctores romanos del Decreto de Graciano, Antonio Agustín encuentra la mencionada colección en el Monasterio "Aula Dei" próximo a Zaragoza. Al final del escrito "De quibusdam..." aparecen unas adiciones hechas por el sobrino del autor, religioso jesuíta, y habla de esta colección contenida en dos códices que, procedentes de las Iglesias de Tarragona y Zaragoza, dice que servirían para resolver los conflictos del reino⁹².

⁹² O. O. t. III, pág. 242. ... "auctor ait primam (Caesaraugustana) ad illum missam fuisse ex monasterio Carthusianorum Caesaragustano... in XV libros divisaest, et cum post Urbanum II. reliquorum pontificum non meminerit, pro eo tempore scripta creditur: et praeter conciliorum Romano-

La colección permanece inédita, y si algún día pensé precisamente en la edición de la colección mencionada, su extensión, la necesidad de cotejar cuidadosamente los manuscritos conocidos, etc., y hacer un examen escrupuloso de las fuentes, me hicieron desistir provisionalmente, aunque espero darla a la publicidad.

La colección nos ha sido transmitida por un pequeño número de manuscritos. Es preciso distinguir dos redacciones. Unos manuscritos reproducen la primera y otros la segunda. El manuscrito de Zaragoza, utilizado frecuentemente por Agustín en su obra *De emendatione Decreti* reproduce la primera forma, en la que la colección aparece dividida en 15 libros.

Se ignora el paradero de este manuscrito, y a mí no me parece improbable que haya pasado a manos de Baluze. Nosotros poseemos dos copias modernas conservadas en Roma. La una, completa, procede de la Biblioteca del príncipe Barberini y ha pasado a la Biblioteca Vaticana, donde se halla con el número 535. La otra copia tiene el número 4.976. Se encuentra en la B. Nacional de París, bajo el número 3.875 de fondos latinos, un manuscrito incompleto de esta recensión, perteneciente al siglo XII, y que perteneció a Baluze. La colección ya no está dividida en libros.

La segunda recensión, caracterizada por numerosas interpolaciones está contenida en el manuscrito de la B. Nacional

rumque Pontificum decreta, sanctorum Patrum testimonia continet" "Tarraconensis, quam alias Populeti nominat Archiepiscopus, ex insigni monasterio Cisterciensium monachorum Regio XII millibus Tarraconae distantii quod vulgo Populeti sive Poblete dicitur, dono data ei fuit et quia auctoris nomine carebat, haec ex diaecesi Tarracennensis, sicut et illa Caesaraugustana ab eo nominatur: quod etiam in Anselmo, aliisque auctoribus ab eo usitatum invenimus. Illic liber decreta Gregorii VII continet, non posteriorum Pontificum: indicium non mediocre pro ea aetate conscriptum eum esse paulo ante Caesaraugustanum: ut eodem fere tempore hae duae collectiones prodierint, et Anselmi et Deusdedit et similium. Cum enim eo tempore Henricus IV Imp. cum Gregorio VII. Victore II et Urbano II et cum Paschali II Henricus V. aliique Imperatores cum Pontificibus Romanis gravissime contenderent de investituris Episcoporum,; viri pii, et eruditi, qui in eo saeculo vixere, ad jus ecclesiae defendendum, ad debitum honorem, et evertentiam Romanis Pontificibus debitam conservandam, in antiquis decretis colligendis maxime elaborunt, ex eorum laboribus hac collectiones emanarunt."

de París, número 3.876 de fondos latinos. Fue transcrito en Francia, como lo demuestra una lista cronológica de reyes a partir del séptimo año del reinado de Luis VII (1143-1144).

Muy probablemente este manuscrito procede de la región meridional del reino. Esta misma recensión figura en el manuscrito vaticano número 5.715, perteneciente al siglo XIII.

La colección, en su primera redacción, comprende alrededor de 1.200 capítulos divididos en 15 libros y éstos en títulos. He aquí el orden general de materias:

Libro I (64 caps).—Generalidades sobre las fuentes del Derecho: costumbre, cánones de los Apóstoles, Concilios, leyes romanas.

Libro II (79 caps).—Privilegios de la Iglesia romana. Fuerza obligatoria de las leyes, cánones, decretales.—Escritos canónicos; decretales, fragmentos de escritos de los Padres, concilios, leyes de Teodosio Justiniano, Capires.—Fuerza obligatoria de las leyes, cánones, decretales.—Derogación de la ley.—Primacía de la Santa Sede.—Sillas patriarcales.—Provincias y Primados.

Libro III (74 caps).—Elección de Obispos y del Papa: consagración, los Antipapas; condiciones exigidas para el Obispado; papel de visitador durante la vacante; ídem del metropolitano en la consagración; traslación de Obispos; palio, nulidad de la elección y en particular de la hecha bajo la influencia del Príncipe.

Libro IV (129 caps).—Simonía, reordenación.—Prohibición de investiduras laicas.—Las diversas especies de simonías (Urbano II al Concilio de Clermont).—Condenación del caso de exigir una retribución por los Sacramentos.—Ordenación de herejes.—Vida y gobierno de los Obispos.—Sumisión del clero y de los fieles a los Obispos.—Inamovilidad.—Prohibición de la acumulación de Iglesias. Disciplina sobre la ordenación y vida clerical.

Libro V (97 caps).—Primado de la Santa Sede.—Su autoridad sobre los Obispos.—Concilios: papel del Príncipe en el concilio.—Juicios, acusación, procedimientos.—Apelación.

Libro VI (30 caps).—Del juramento.

Libro VII (115 caps.).—Propiedad eclesiástica.—Crímenes contra esta propiedad.—Rebelión injusta contra los príncipes.—Las guerras justas son permitidas.—Privilegios e inmunidades de las iglesias y de los bienes eclesiásticos; inalienabilidad.—Fundación y consagración de Iglesias.—Afectación de los bienes consagrados a Dios.—Diezmos.—Restricción.—Privilegios de los Monasterios.—Administración de los bienes de la Iglesia, actos de disposición.—Distinción entre los bienes personales de los clérigos y los de las iglesias.—Oblaciones.—Prohibición a los laicos de disponer de los bienes eclesiásticos.

Libro VIII (103 caps.).—Los grados de la jerarquía.—Prohibición de acumular Iglesias.—Reglas morales y disciplinares referentes a la vida de los clérigos.—Los “Sapri”.—Reglas para los clérigos a propósito de la usura, de las deudas.—Idolatría y sortilegios.—Clérigos cazadores y jugadores.—“De judeis non temere interficiendis”.—Guerra justa; injusta.

Libro IX (69 caps.).—Los monjes.—Reglas que les conciernen.—Admisión de los monjes a las órdenes sagradas.—Abades.—Relación de los Obispos con los monasterios.—Admisión de los novicios.—Paso de un monasterio a otro.

Libro X (141 caps.).—El matrimonio, la fornicación, el adulterio.

Libro XI (29 caps.).—Eucaristía, misa, comunión, ayuno.

Libro XII (96 caps.).—Bautismo y confirmación.

Libro XIII (54 caps.).—Eucaristía.

Libro XIV (49 caps.).—Herejes, cismáticos, excomulgados.

Libro XV (82 caps.).—Penitencia.

La fecha de la colección es para Fournier⁹³ aproximadamente del año 1110. Se funda para esta determinación en que el “Polycarpus” utilizado como fuente aparece entre 1104 y 1110. Esto por lo que se refiere a la primera redacción. La segunda es fijada por el mismo autor antes de 1134-1144, fecha del manuscrito de la Biblioteca Nacional de París.

Mossen Juan Tarré, autor de una tesis inédita sostenida ante “la Ecole des Chartres” y titulada *Les sources de la legislation*

⁹³ *Nouvelle Revue historique*, a. 1921, pág. 590.

eclesiastique dans la province tarraconaise depuis les origines jusqu'à Gratien fija la redacción entre estas fechas: 1110 y 1117.

El lugar de redacción es para Fournier la región meridional de Francia o el Norte de Cataluña. Se inclina más por asignarle a la región meridional francesa, sin que aduzca ni una sola prueba concluyente. La existencia de un manuscrito en esa región no demuestra nada.

En cambio, sí demuestran más las anotaciones del jesuíta, sobrino de Antonio Agustín, que asegura que la colección contenida en los códices de Tarragona y Zaragoza sirve para resolver los conflictos del reino, dándole un carácter de territorialidad solamente aplicable a España.

Tarré no duda en indicar a Cataluña como el lugar de redacción. La razón no puede ser más concluyente. Para Tarré el autor es el Maestrescuela de Barcelona, Renán. Así parece deducirse de unos versos del código de la Biblioteca Real, que perteneció a Antonio Agustín. Renán, dice Farré, estuvo en Roma y allí entró en contacto con las ideas de Gregorio VII y sus sucesores.

No cabe duda, con sólo leer el sumario de la lección, que ésta representa en toda su amplitud el movimiento canónico reformador del siglo XI.

Uno de los problemas más interesantes que plantea la obra *De quibusdam...* es la relación que con ella pudiera tener la *Historia juris ecclesiastici, et pontificii seu de ortu progressu, incrementis, collectionibus auctoribusque juris ecclesiastici et pontificii tractatio*, de Gerardo de Mastricht, profesor de Derecho en Duisburg y natural de Colonia. La citada obra apareció en 1676⁹⁴.

Indicios dignos de tener en cuenta me hicieron pensar en la posibilidad de un plagio al estilo del de Franckenau con la obra de Juan Lucas Cortés. Desgraciadamente no he podido pasar, hasta hoy, de la sospecha.

Son dignos de notar los siguientes hechos:

⁹⁴ Hay ediciones de Amsterdam del 1685, y de Halle de 1705 y 1719.

1.º La obra de Mastricht aparece impresa en el tomo III de las *Opera omnia* de Antonio Agustín, en la edición de Luca de 1734. El editor, en el prólogo, no nos da la razón de esta inclusión. Tan natural debe ser para él, que no lo justifica.

2.º Mastricht calca su obra sobre un manuscrito que él ha encontrado y cuyo autor no menciona ⁹⁵.

3.º En la obra de Mastricht se encuentra un lujo de citas de la Sagrada Escritura, Padres de la Iglesia, Concilios, Decretales, etc., etc., que coinciden en su mayor parte con las de Antonio Agustín. Esta sospecha se confirma más al cotejar la obra de Mastricht con el *Epítome* de Antonio Agustín.

4.º El silencio de Mastricht sobre la obra del Arzobispo de Tarragona es muy explicable si se trata de un plagio.

5.º En la obra de Mastricht se encuentran opiniones que responden a puntos de vista de la Reforma, de la que es adicto. Estas opiniones pudieran ser la obra original de Mastricht.

6.º “Su obra, dice Maassen, está escrita con tanta falta de gusto y contiene tantos errores, que se necesita una gran resignación para soportar su lectura” ⁹⁶.

7.º Thomasius ⁹⁷ hace notar que la labor de Mastricht fué doble: “compilar material extraño y emitir opiniones propias”. Estas opiniones son para Maassen los errores que Mastricht agregó a la compilación de que se sirvió.

8.º La obra de Antonio Agustín, como hemos visto, respondía a la imperfección propia de un boceto. Era también de redacción pesada y falta de gusto.

Todos estos indicios me inclinan a la presunción, a mi juicio fundada, de una íntima conexión entre ambas obras. Para llegar a una conclusión afirmativa y rotunda será necesario un escrupuloso cotejo de textos que no me ha sido posible hacer.

TOMÁS GÓMEZ PIÑÁN.

95 Maassen, pág. 51

96 O. c., pág. 51.

97 En el prólogo a las ediciones de Halle.